

VISTO:

El Expediente N° 240.687-C-91 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 178/97 las escuelas post- primarias pasaron a depender de la Dirección de Nivel Medio;

Que por Resoluciones N° 732/96 y 452/97 se aprobaron las normas para la asignación de cargos docentes para los Centros de Capacitación Técnica

Que el análisis de las plantas funcionales ha demostrado la inexistencia de normas reglamentarias en los establecimientos post-primarios;

Que los Centros de Capacitación Técnica poseen una organización institucional específica, con una diversidad de especialidades que implican la necesidad de considerar un número mínimo de alumnos para su implementación;

Que la dotación de cargos específicos para el Área de Taller de estas unidades escolares merecen la homologación de criterios para su funcionamiento;

Que a los efectos de resguardar los derechos individuales y laborales del personal que se encuentra prestando servicios debe preverse la aplicación gradual del ordenamiento orgánico-funcional;

Que la resolución N° 1371/89 establece la categorización de los establecimientos post-primarios dependientes del Nivel Medio, según el número de alumnos y especialidades existentes, debiendo readecuarse la misma tomando una única variable;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que las plantas orgánicas funcionales de los Centros de Capacitación Técnica, dependientes de la Dirección de Nivel Medio, estarán conformadas por los siguientes cargos:

- ◆ Un (1) Director
- ◆ Un (1) Secretario
- ◆ Un (1) Preceptor cada tres divisiones

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la creación de los cargos de Maestro de Taller, Maestro de Enseñanza serán aprobados por la Dirección de Nivel Medio, de acuerdo a la matrícula existente en cada establecimiento mediante resolución del Consejo Provincial de Educación.-

3700

ARTICULO 3°.- ESTABLECER el congelamiento de cualquier otro cargo no previsto en la presente resolución, de acuerdo con las pautas siguientes:

- d) Los cargos que se encuentren ocupados por personal interino o suplente, mantendrán vigencia hasta que se produzca la renuncia o cese de dicho personal.
- e) Los cargos que al inicio del ciclo lectivo se encuentren vacantes por renuncia, no serán cubiertos por ningún motivo.
- f) Los cargos ocupados por personal titular, interino o suplente que solicite licencia por cualquier motivo, no serán cubiertos.

ARTICULO 4°.- PARA efectuar la apertura de una Especialidad, deberá constatarse se una matrícula mínima de veinte (20) alumnos para la creación del primer año de estudios, y la autorización expresa del Consejo Provincial de Educación mediante la norma respectiva.

ARTICULO 5°.- CATEGORIZAR a los Centros de Capacitación Técnica de acuerdo al número de alumnos existentes, de la siguiente manera:

- 3ra. Categoría: cuando cuente con menos de 150 alumnos
- 2da. Categoría: cuando cuente con un mínimo de 150 alumnos
- 1ra. Categoría: cuando cuente con un mínimo de 300 alumnos

ARTICULO 7°.- DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 8°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a las Supervisiones Escolares respectivas de todas las Delegaciones Regionales por intermedio de la Dirección de Nivel Medio, al Departamento Depuración de Vacantes, a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria y archívese.-

RESOLUCION N° 3700

REGESA ENSEÑANZA SECUNDARIA  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prof. ANA M. K. de MAZZANO  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO